

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio de 1898)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último concede a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda del año económico vigente a la sazón, los beneficios que la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 otorgó a las mismas Corporaciones, haciendo extensivas aquellas ventajas a los valores de presupuestos anteriores al de 1897-98.

Para facilitar el cumplimiento de la disposición legal citada, es necesario determinar el plazo dentro del cual ha de acreditarse la solvencia de las cantidades beneficiadas, por lo que se refiere al período de tiempo marcado por la ley; autorizar la formación de presupuestos extraordinarios para que puedan hacer efectivos los pagos de los plazos que deben verificarse; determinar los descubiertos que han de sujetarse a la moratoria ó condonación en su caso; y fijar el procedimiento para armonizar los preceptos de la ley de 1895 con la del año actual, y terminar los expedientes en curso y los que se promuevan por virtud de las concesiones de la promulgada en 28 de Junio último.

Tal es el objeto del Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Julio de 1898. — SEÑORA: — A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten antes de 1.º de Octubre del año actual hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al ejercicio de 1897-98, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todos sus descubiertos con el Tesoro por valores anteriores al referido presupuesto de 1897-98, quedando obligadas las Corporaciones deudoras a incluir el crédito necesario al efecto en sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos ó en los extraordinarios que podrán formar, con arreglo a las leyes, provincial de 29 de Agosto de 1882, y Municipal de 2 de Octubre de 1877, en los casos que autorizó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896.

Art. 2.º Determinarán los descubiertos, cuyo cobro por el Tesoro ha de realizarse en los plazos y con las bonificaciones que autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, las cantidades que en fin de Junio de 1898 adeudan al Tesoro público las referidas Corporaciones por valores de presupuestos anteriores a 1897-98, empezando a contarse aquellos plazos, cuando de moratorias se trate, desde 1.º de Julio del corriente, y considerándose vencido cada uno en los días 31 de Diciembre y 30 de Junio respectivamente.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que oportunamente hubieran incoado expedientes en demanda de los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895, y que no hubiesen sido resueltos ó no se les hubiere notificado el fallo, si fuere adverso, a la publicación de la ley de 28 de Junio último, disfrutarán de los repetidos beneficios siempre que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones de 1897-98, dentro del plazo señalado en el art. 1.º, acumulándose a los débitos anteriores los procedentes de los ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97, a cuyo efecto serán revisados por las oficinas provinciales de Hacienda los expedientes respectivos, y reformadas las liquidaciones, ajustándose a los preceptos de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

Art. 4.º Terminados los expedientes por providencia que ponga fin a la vía gubernativa, y notificada ésta en forma, se entenderá que renuncian a los beneficios concedidos por las leyes de 16 de Abril de 1895 y 28 de Junio de 1898 los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que no hicieren sus ingresos en el plazo señalado al efecto por el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, según dispone la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º Para la ejecución del presente Real decreto, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 16 de Julio de 1898.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 12 del corriente, se dice a este de la Guerra lo que sigue:

«En Real orden de esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Excmo. Sr.: Varios individuos de las clases pasivas de Ultramar que cobran sus haberes por la Caja de este Ministerio han solicitado se les permita aplicar los que tienen devengados y pendientes de realización, en la parte que sea necesaria, a satisfacer la redención del servicio militar de sus hijos.

Efectivamente; las circunstancias excepcionales originadas por la guerra han impedido satisfacer a dicha clase una gran parte de los haberes del último año económico, y aunque la ley de 30 de Junio próximo pasado autoriza a este Ministerio para satisfacer las obligaciones de la sección 1.ª, entre las cuales se encuentran comprendidas las de las clases de que se trata, con aplicación a los recursos de carácter extraordinario que se obtengan en virtud de la misma ley, no puede esperarse que aquellos atrasos sean satisfechos en el corto plazo de que disponen los reclamantes para llevar a efecto dicha redención.

En su vista, y considerando que es de equidad facilitar a aquellos acreedores los medios de realizar los fines que se proponen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que a los individuos de la clase expresada que deseen aplicar los haberes que tienen devengados y no percibidos al pago del servicio militar de sus hijos, se les facilite por la Ordenación de pagos de este Ministerio, mediante reclamación verbal que hagan en la misma, certificación expresiva del importe de los haberes que tengan sin hacer efectivos, cuando éstos lleguen ó excedan al importe de aquélla redención; y

Segundo. Que en vista de esta certificación, el Ministerio de Hacienda formalice en sus cuentas, a la vez que el ingreso correspondiente a la redención,

una data en concepto de anticipo á las Cajas de Ultramar, cuyo importe les será reintegrado por este Ministerio á medida que satisfaga sus haberes á los interesados que los den aquella aplicación, reteniendo al efecto el total que deban percibir en cada mes hasta cubrir la suma destinada á la redención.»

De Real orden lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dando de plazo á los que se encuentran comprendidos en la anterior disposición, para que puedan verificar dichas redenciones, hasta fin del corriente mes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Julio de 1898.—Correa.—Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

En vista de la imposibilidad en que se encuentran los individuos de Clases pasivas que residen en la Península y cobran sus haberes por las Cajas de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas de remitir los documentos justificativos de su existencia á los apoderados que tienen en estas islas, con motivo de la interrupción que han sufrido las comunicaciones postales con ellas desde que estalló la guerra con los Estados Unidos de América; y considerando que sin esta justificación, no sólo no pueden las dependencias de dichas islas abonar los haberes que corresponden á los interesados que se encuentran en el expresado caso, sino que una vez transcurrido el plazo que marcan las instrucciones habrán de darlos de baja en las nóminas, originándoles un perjuicio que es de razón evitar, puesto que la falta de aquella justificación no puede imputárseles, por nacer de fuerza mayor, considerando que, dispuesto en la ley de 30 de Junio último que se satisfagan transitoriamente las obligaciones de la Sección 1.ª de los presupuestos de gastos de las islas de Cuba y Puerto Rico, entre las cuales se encuentran comprendidas las de Clases pasivas, con los recursos autorizados por la ley de 17 de Mayo del año actual, mientras subsistan las circunstancias extraordinarias producidas por la guerra, es preferible, en interés del Tesoro y de las Clases citadas, que se satisfagan dichas obligaciones por la Caja de este Ministerio, por que de este modo se evitan los gastos de situación de fondos que en otro caso habrían de hacerse, dejando á la vez atendidas las justas aspiraciones de aquellas Clases; considerando que aunque la autorización concedida por la ley de 30 de Junio próximo pasado se limita á las obligaciones de las islas de Cuba y Puerto Rico, esta limitación no puede servir de obstáculo para que se emplee análogo procedimiento con las de igual clase de las islas Filipinas, ya por la identidad de causas, que las coloca en la misma situación que las de Cuba y Puerto Rico, ya porque existen en este Ministerio parte de los recursos de carácter extraordinario obtenidos para dicho Archipiélago en virtud de la negociación de billetes hipotecarios, llevada á efecto por Real decreto de 28 de Junio de 1897, ya también porque la administración del mismo Archipiélago se rige por disposiciones especiales; considerando, por último, que haciéndose efectivos en pesetas los recursos á que deben aplicarse las obligaciones de que se trata, en esta misma moneda deben satisfacerse los haberes de todos los que los perciban por la Caja de este Ministerio, cualquiera que sea la provincia ultramarina á que correspondan, sin tener para nada en cuenta las condiciones de la moneda de estas provincias, que sólo pueden afectar á los que en ella residan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los haberes no satisfechos á las Clases pasivas de que se trata, se abonen por las Cajas de este Ministerio en la medida que lo consientan las atenciones de la misma, con sujeción á las siguientes disposiciones:

1.ª Los individuos de las Clases pasivas que residen en la Península y cobran sus haberes por medio de apoderado en las Cajas de las islas de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, los percibirán, á partir de la fecha de esta Real orden, por la Caja de este Ministerio. Al efecto deberán presentar en el Negociado de Clases pasivas del mismo, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden, copia de la de concesión de la pensión.

Esta copia deberá estar extendida en papel del sello correspondiente y autorizada, cuando el interesado resida fuera de Madrid, por el Alcalde del punto en que esté avecinado, si fuere de la clase civil, y por el Comisario de guerra, si perteneciere á la clase militar.

Los de una y otra clase que residan en la Corte presentarán dicha copia con el correspondiente original en el Negociado de Clases pasivas de este Ministerio, por el que se hará la compulsa necesaria.

2.ª Para el percibo de haberes se presentarán los correspondientes certificados de existencia.

Los pensionistas que por virtud de las disposiciones vigentes estén autorizados para justificar su existencia por medio de oficios, remitirán éstos, cuando residan fueran de la Corte, autorizados por el Alcalde de la localidad en que estuvieren domiciliados, si pertenecieran á la clase civil, y por el Comisario de guerra, si fuesen de la clase militar.

Los que residan en esta Corte no necesitarán de dicha autorización si firman los oficios á presencia del Interventor de la Ordenación de pagos.

Tanto los que residan en esta Corte como fuera de ella deberán acreditar también su empadronamiento y domicilio con certificado expedido por el Juzgado municipal de su distrito.

3.ª El pago de los haberes reconocidos á dichas Clases se verificará mensualmente, sin tener en cuenta los quebrantos ó beneficios que pudieran ofrecer los cambios con las islas citadas, á razón de 5 pesetas por cada peso, con los descuentos establecidos sobre sueldos y pensiones por la legislación vigente en aquellas islas.

Del mismo modo se satisfarán los haberes de las Clases pasivas que actualmente están domiciliados en la Caja de este Ministerio.

4.ª Esta forma de pago, por su carácter transitorio, no prejuzga la situación definitiva en que hayan de quedar las Clases á que se refiere cuando cesen las causas que la motivan y haya de establecerse la legislación por que vienen rigiéndose estas mismas Clases.

5.ª Los pagos que se verifiquen en virtud de estas disposiciones á las Clases pasivas de las islas de Cuba y Puerto Rico, se aplicarán á los recursos de carácter extraordinario autorizados por la ley de 17 de Mayo último; los que se efectúen á las mismas Clases de las islas Filipinas, con aplicación á los recursos también de carácter extraordinario obtenidos en virtud del Real decreto de 28 de Junio de 1897, y unos y otros se datarán en concepto de anticipos reintegrables por las Cajas respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1898.—Romero Girón.—Señor Director general de Hacienda de este Ministerio.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

Circular.

La Dirección general de Contribuciones directas, en vista de consultas que se le han hecho por algunas Delegaciones de Hacienda, en comunicación de 11 del actual, se ha servido aclarar lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden de 29 del pasado Junio, publicada en el núm. 81 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, disponiendo que, para la aplicación ó excepción del recargo del 20 por 100 de guerra en los repartos de la riqueza urbana ha de tenerse en cuenta las cuotas acumuladas que correspondan en dichos documentos á cada contribuyente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su cumplimiento por los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, debiendo tener especial cuidado aquellos que teniendo aprobados sus registros fiscales de fincas urbanas han de formar padrones de edificios y solares, puesto que en estos es frecuente tenga un mismo contribuyente varias cuotas separadas, las cuales hay que considerar acumuladas por si exceden de diez pesetas aplicarlas el citado impuesto de 20 por 100 de guerra.

Zamora 16 de Julio de 1898.—Francisco Jaudenes.

R—92

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZAMORA

Anuncio.

El día 24 de Septiembre próximo se dará principio en este establecimiento á los exámenes de alumnos oficiales, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870.

Los alumnos, tanto oficiales como libres, que pretendan presentarse á dicho examen, pasarán á recoger las correspondientes papeletas en la Secretaría de esta Escuela, desde el día 15 de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, sin prórroga ninguna.

De conformidad con lo que se previene en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1889, los exámenes de enseñanza libre comenzarán en esta Escuela el mismo día que queda fijado para los alumnos oficiales. Los aspirantes deberán solicitar su admisión por medio de instancia dirigida al Sr. Director, en la primera quincena del próximo mes de Agosto, escrita de su puño y letra y acompañada de los documentos que taxativamente ordena el mencionado decreto y Real orden de 1.º de Mayo de 1890, y que son los mismos que en este anuncio se fijan más adelante para los alumnos aspirantes á la matrícula oficial.

La matrícula ordinaria para el curso venidero de 1898 á 1899, se abrirá el día 15 del citado mes de Septiembre y quedará cerrada el 30 del mismo.

Los documentos que los alumnos, así oficiales como libres, deberán presentar para formalizar sus respectivas matrículas en esta Escuela Normal, son los siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 12.º dirigida al Sr. Director de la Escuela y firmada por el interesado.

2.º Fe de bautismo, legalizada, si el alumno procede de fuera de la provincia.

3.º Certificación de un facultativo, en la cual se acredite que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado para ser admitido en la Escuela.

5.º Cédula personal.

Todos los alumnos que deseen matricularse deberán sujetarse á las prescripciones legislativas de la Real orden de 12 de Junio de 1896, inserta en la Gaceta de 14 del mismo y que son las siguientes:

1.ª Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, será necesario haber cumplido quince años, antes del 1.º de Octubre del curso correspondiente, y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior.

2.ª Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por los tres Profesores Normales. En las Escuelas de Maestras lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría ó, en su defecto, Auxiliares Normales.

3.ª Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: en un trabajo de redacción sobre un tema libre; otro igual sobre un tema de Historia de España, y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.ª Cada uno de éstos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinandos incomunicados.

5.ª Los trabajos serán juzgados en conjunto y solo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura en verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lectura, Historia de España, Aritmética y Geometría.

6.ª Estos ejercicios serán públicos y calificados del mismo modo que los escritos.

7.ª En las Escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las más usuales en las Escuelas primarias superiores.

8.ª La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.ª Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10.ª Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11.ª El plazo para la petición de examen de ingreso terminará el 15 de Septiembre.

12.ª Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de válida para obtener los títulos de Maestro elemental, Superior ó Normal, sin haber cumplido respectiva-

mente las edades de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

Los alumnos aprobados en este examen abonarán en la Secretaría de este establecimiento en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula que procedan.

Los que pidan examen de asignaturas, habiendo cursado otras previamente en otro Establecimiento oficial, deberán acreditar esta circunstancia por medio de oportuna certificación.

El pago de todos los derechos que determinan las disposiciones vigentes sobre enseñanza libre, se hará por los interesados al tiempo de presentar sus respectivas peticiones.

Al entregar las instancias los alumnos libres, y si así lo considerara necesario la Secretaría, presentarán dos vecinos de la localidad que respondan de la identidad de la persona, bajo su firma.

Desde el momento que los alumnos libres formalizan sus peticiones, quedan en un todo sujetos y sometidos á la disciplina académica.

El curso académico de 1898 á 1899, principia el 1.º de Octubre próximo.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Zamora 15 de Julio de 1898.—El Director, Juan López. R—78

9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.

El día 12 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa que como oficinas ocupa la Guardia civil de esta capital, calle de la Victoria, núm. 25, para contratar el servicio de provisión de montura y correa, tablados, baules y calzado, que por el tiempo de cuatro años, puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que constituyen el 9.º Tercio. El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa oficinas.

Valladolid 8 de Julio de 1898.—El Teniente Coronel Superior accidental, Constantino Brasa Rodríguez. R—93

Ayuntamientos.

FRIERA DE VALVERDE

Terminado el repartimiento de consumos por ciertos gremiales, hecho por los Síndicos ó representantes para al ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y exponer las reclamaciones que les convenga; pues pasado que sea, no serán oídas las que se formulen.

Friera de Valverde 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Luis. R—82

MAYALDE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en el término de ocho días al siguiente de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mayalde 17 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Zarza. R—94

PERERUELA

Terminado por la Junta repartidora de este distrito municipal el repartimiento de consumos del mismo, que ha de regir en el corriente año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pereruela 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mateo Rodríguez. R—95

POBLADURA DEL VALLE

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos que ha de regir en este distrito en el corriente año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar el que se crea perjudicado; pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Pobladura del Valle 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel Blanco. R—76

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Se hallará de manifiesto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos para el año de 1898-99 de este distrito municipal, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

San Cristóbal de Entreviñas 18 de Julio de 1898.—Manuel Ugidos. R—95

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Isidro Ramírez Huerga, Alcalde Presidente de este distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, y acordado por este su provisión, se anuncia al público para que los que deseen aspirar á la misma la soliciten en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tiene acordado este Ayuntamiento.

Santa Colomba de las Carabias 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Isidro Ramírez. R—69

Don Isidro Ramírez Huerga, Alcalde Presidente de este distrito de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el de 1898 á 99, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Colomba de las Carabias 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Isidro Ramírez. R—79

Secretaría municipal de Zamora.

Mes de Mayo de 1898.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal durante el indicado mes de Mayo, formado por la Secretaría, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 4.

Se aprueba la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del referido mes, importante 56.080 pesetas 67 céntimos.

Igualmente fué aprobada la subasta verificada en 24 de Abril último, para la ejecución de un trozo de alcantarillado de fábrica en la calle de Santa Clara, adjudicándose las obras, como mejor postor, á D. Baldomero Prieto, por la cantidad de 5.209 pesetas.

A instancia de D. Ildefonso Fernández Prado, el Ayuntamiento acordó concederle en propiedad y á título de perpetuidad, las sepulturas números 15 y

16, fila 3.ª, del cuartel de San Miguel del Cementerio de San Atilano de esta ciudad, mediante el pago de 150 pesetas cada una.

La Corporación acordó contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas á la suscripción abierta con destino á las necesidades de la Guerra y fomento de la Marina.

También se acordó librar la cantidad de 50 pesetas á favor de D. Víctor Blanco, Presidente de la Sociedad «Círculo del Teatro», por el importe de un palco tomado por el Ayuntamiento para la corrida patriótica celebrada el día 1.º del actual, cuyo importe se destina al aumento de la suscripción nacional.

Se concedió permiso á D. Emeterio Hernández Martínez para hacer obras en la fachada de la casa número 1.º de la calle de la Manteca.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado por D. Magín López Rebollar, en representación de D. Bernardino Rodríguez, autorizándole para construir una atajea que, partiendo de la casa número 13 de la Plazuela de Santa Eulalia, por la calleja titulada del Oro, acometa al alcantarillado general de la calle de Balborráz, debiéndose sujetar el solicitante á las condiciones propuestas por la Comisión.

Se aprobó la certificación y liquidación practicada por el Maestro de Obras titular de las de explanación, empedrado y aceras de la calle de las Lonjas, ejecutadas por el contratista D. Matías Carbajal.

También fué aprobada otra certificación y liquidación suscripta por el citado funcionario, de las obras de explanación y empedrado de la calle de la Virgen del arrabal de San Lázaro, ejecutadas por el contratista D. J. Manuel Crespo.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Ambrosio Bobo, pidiendo licencia para construir de nueva planta, una casa destinada á vivienda en un solar de su propiedad de la calle de Benavente, y enterado el Ayuntamiento del informe de la Comisión de Obras, acordó conceder la autorización pedida con las restricciones que en el mismo se expresan, acordándose también, á propuesta del Sr. Rodríguez Ramos, obligar al solicitante á dotar de piso principal al grupo de fachada que en el plano aparece con sólo planta baja.

Pasó á informe de la Comisión de Obras una proposición suscripta por el Sr. Maestro de Obras titular, en la que se encarece la necesidad de arreglar el camino de Pontejos, al sitio denominado la «Cruz Mocha».

Asimismo pasó á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Maestro de Obras titular, pidiendo autorice el Ayuntamiento la inversión de una cantidad para reparar las herramientas de obras públicas.

Día 11.

El Ayuntamiento acordó conceder un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Regidor Sr. D. Eduardo Julian Pérez.

Asimismo acordó conceder un mes de licencia para atender á asuntos particulares, al Médico municipal D. Fernando Canillas.

En cumplimiento de una orden de la Dirección general de Administración local, el Ayuntamiento acordó notificar á D. Pascual Pelayo y D. Manuel Calvo, vecinos de Muelas del Pan y rematantes de los lotes I y 10 del Monte Concejo, para que se presenten en la Secretaría municipal á recoger los resguardos de depósito provisional que constituyeron.

Sin discusión y por unanimidad se acordó la aprobación del extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Abril último.

Del mismo modo fué aprobada la cuenta justificada de los gastos de material de la Secretaría durante los meses de Enero y Febrero últimos.

También aprobó el Concejo las cuentas de material del Laboratorio Químico municipal, correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos.

Asimismo se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en las operaciones de deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Coreses y Monfarracinos con el de Zamora, ejecutadas en Enero último.

De conformidad á lo solicitado por el Contador de fondos de este Municipio, D. José Fernández Domínguez, se acordó concederle licencia por veinte días para atender á su salud.

Se denegó una instancia de Pedro Fernández Andrés, pidiendo se le socorra con vigas de los arbolados municipales.

A propuesta del Sr. Contador de fondos municipales, se acordó la incautación del depósito provisional de 53 pesetas que constituyó Anselmo Aracil, contratista de las obras de empedrado y aceras de la calle de Trascastillo, para tomar parte en la subasta, toda vez que no ha cumplido con el pliego de condiciones ni ha ejecutado las obras que se le ordenaron en 17 de Enero último.

A propuesta del Sr. Gallego, acordó el Ayuntamiento que para la próxima sesión se traiga el pliego de subasta para el arriendo del impuesto de Consumos de esta ciudad, con objeto de reformar las tablas de cálculos y las condiciones que fuese necesario, señalando dicho día, el tipo por que ha de salir el arriendo á subasta, que se entenderá como primera.

Se dió cuenta del expediente de excepción del mozo Indalecio Blanco Diéguez, del reemplazo de 1897; y el Ayuntamiento, en su vista, acordó que el referido mozo tiene derecho á la excepción alegada, pero como el día 31 de Marzo último se cerró el plazo señalado por la Corporación para conocer de ésta excepción, acuerda también consignarlo así, por si la Comisión mixta se digna confirmar el fallo dictado por este Ayuntamiento y aquella Corporación en el año anterior.

Día 16.

Pasó á informe de la Comisión de Alumbrado una comunicación de D. Isidoro Rubio, Director de la «Electra Zamorana», pidiendo se ordene por el Ayuntamiento á la Tesorería de Hacienda, la entrega del depósito que constituyó para tomar parte en la subasta del alumbrado público de esta capital.

Se leyó una proposición de los señores Concejales Rodríguez Ramos, Funcia, Gallego y Caldevilla Sevilla, sobre la necesidad de introducir reformas en el pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de Consumos de esta capital; y enterado el Ayuntamiento de esta proposición, así como de las tablas de cálculos rectificadas á que en aquella se alude, acordó por unanimidad y sin discusión aprobarlas en todas sus partes, y anunciar nueva subasta con el carácter de primera, por el tipo de 380.000 pesetas, con las reformas propuestas y para el día 4 de Junio próximo á las doce de su mañana.

Se aprobó el acta de tira de cuerdas para la colocación del zócalo de fachada de una casa en construcción en la calle de Benavente, de la propiedad de D. Ambrosio Bobo.

Día 23.

Fué aprobada la cuenta de gastos ocasionados en adquisición de material para las oficinas de Obras públicas municipales, importante 187 pesetas 50 céntimos, y correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Igualmente se aprobó la cuenta de gastos del material de Oficina de la Secretaría municipal, que comprende desde el día 16 de Marzo último hasta el 20 del actual.

Se admitió la renuncia presentada por D. José Cid del cargo de Depositario de los fondos municipales. Se acordó también anunciar la vacante, (abriendo al efecto un plazo para la presentación de solicitudes, que espirará el día 4 de Junio próximo,) con el sueldo de 2.625 pesetas, siendo condición precisa para tomar posesión de dicho cargo, la constitución de fianza por valor de 40.000 pesetas.

El Ayuntamiento acordó aprobar un informe del Contador de fondos sobre la recaudación de pastos de «Concejo.»

También fué aprobado el informe de la Comisión de Hacienda á la comunicación del Maestro de Obras titular, y en el cual se dice el capítulo de donde debe sacarse la cantidad para satisfacer la reparación de las herramientas de las Oficinas de Obras públicas de esta provincia prestadas á este Ayuntamiento.

Dada lectura de una relación hecha por el Maestro de Obras titular, de los solares que existen sin edificar y casas ruinosas sin demoler, el Ayuntamiento acordó dirigir comunicaciones á los propietarios interesados en la relación citada, para que cumplan lo que acerca del particular se dispone en las Ordenanzas municipales.

Se enteró la Corporación de una comunicación del Gobierno civil aprobando el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 1899.

Acordó el Ayuntamiento proveer, mediante examen, la nueva plaza de oficial de Secretaría, haciendo el nombramiento del Tribunal que ha de calificar

los ejercicios de los aspirantes, y reservándose el Ayuntamiento la facultad de designar, de entre los que el referido Tribunal juzgue con la aptitud necesaria para el desempeño del cargo en cuestión.

Fué aprobado el informe de la Comisión de Alumbrado, á una comunicación de la «Electra Zamorana» pidiendo se le abonen las trece lámparas que ha aumentado en el alumbrado público.

Zamora 4 de Junio de 1898.—El Secretario, Eugenio Herrero.

Sesión del día 6 de Junio de 1898.

Aprobado por la Corporación municipal y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 8 de Junio de 1898.—El Secretario, Eugenio Herrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Ruiz-Zorrilla.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Gamones
Fonfría
Coomonte
Espadañedo

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Gamones
Fonfría
Coomonte
Espadañedo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Florencio Alonso Lassiote, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa criminal de oficio que se siguió en este Juzgado de mi cargo por lesiones contra Santiago Fuentes García, vecino de la Cernecina, en el partido de Bermillo de Sayago, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, sirviendo de tipo el precio de su tasación; cuya subasta será simultánea

ante este Juzgado y el de primera instancia de Bermillo el día veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, debiendo consignar los licitadores media hora antes á la del remate el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Zamora á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Florencio A. Lassiote.—José Bustamante. R—87

Juzgados municipales.

RÁBANO DE ALISTE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría Suplente de este Juzgado municipal sin más dotación que los honorarios de arancel en los casos que gestione el que la obtenga.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir, que serán preferidos aquellos que justifiquen por medio de sus licencias absolutas haber servido en los ejércitos de S. M. y presenten su título de examen.

Rábano de Aliste 10 de Julio de 1898.—El Juez, Santiago Fernández. R—91

Juzgados militares

VALLADOLID

Don Arturo Araoz Paz, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado destinado á este Regimiento José González Martín, hijo de Antolín y de Alfonsa, natural de Almeida, provincia de Zamora, de veinte años de edad, estatura 1'63 metros.

Señas: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera desertión; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho soldado y si fuese habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Benito de esta ciudad.

Por el presente expediente llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de quince días se presente en el referido punto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Dado en Valladolid á los trece días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez instructor, Arturo Araoz.—Ante mí, El Secretario, Arturo Mateo. R—96

ANUNCIOS

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En la Librería de Rodríguez, Renova 15, hay impresos de Matrículas con las nuevas reformas.

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace á pasto y labor de la titulada *Valverde*, en término de Zamora, á partir del 14 de Abril de 1899.

Informarán, Plaza de la Carcel, núm. 1, 2.º